

VISTO:

PLANEAMENTOYPE

El expediente N° **004306-0101-23-6** del 08.Set.2023, presentado por la **Sra. MAXIMINA CHUMACERO LOPEZ** y el N° **000602-0107-23-9** del 12.Dic.2023 presentado por el **Sr. ROBERTO ZAPATA AMAYA**, que contienen 02 Solicitud S/N, el Informe Social N° 001-SERV.SOC-URH-UNP-24 del 05.Ene.2024, el Informe Social N° 012-SERV.SOC-URH-UNP-24 del 16.Feb.2024, el Informe N° 247-2024-OCAJ-UNP del 07.Mar.2024, el Informe N° 0389-2024-UP-OPYPTO-UNP del 11.Mar.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud S/N del 08.Set.2023, la **Sra. MAXIMINA CHUMACERO LOPEZ**, trabajadora CAS adscrita al Área de Saneamiento de la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura, solicita al Titular del Pliego le brinde apoyo económico por el fallecimiento de su señora madre, conforme lo acredita con los documentos que adjunta;

Que, con Informe Social N° 012-SERV.SOC-URH-UNP-24 del 16.Feb.2024, la Lic. Gloria H. Rea Palacios en calidad de Especialista del Área de Servicio Social de la Unidad de Recursos Humanos, con el visto bueno del Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué en calidad de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, comunica al señor Rector, que la servidora CAS, solicita se le apoye económicamente por el fallecimiento de su señora madre quien en vida fue LEONOR LOPEZ AMBULAY de 94 años de edad, acaecida el día 20.Ago.2023, en el caserío del centro Poblado de Tongal - en Chipillico, dada la lejanía y la inaccesibilidad de su geografía, ha sido imposible el registro del fallecimiento en la RENIEC de su señora madre, razón por la que ha firmado una declaración jurada de veracidad, sometiéndose a la acciones de ley de haber falsedad. Es necesario informar que dicha solicitud es reiterativa, por no haber sido atendido en



el año 2023 por razones presupuestarias. Ante lo expuesto, recomienda apoyar económicamente a la servidora, con la cantidad de S/1,000.00 soles, apoyo económico amparado en la Resolución Rectoral N° 1333 del 2022.

Que, mediante Solicitud S/N del 12.Dic.2023, el **Sr. ROBERTO ZAPATA AMAYA**, trabajador CAS adscrito al Área de Seguridad de la Universidad Nacional de Piura, solicita al Titular del Pliego le brinde apoyo económico por el fallecimiento de su señora madre, conforme lo acredita con los documentos que adjunta;

Que, con Informe Social N° 001-SERV.SOC-URH-UNP-24 del 05.Ene.2024, la Lic. Gloria H. Rea Palacios en calidad de Especialista del Área de Servicio Social de la Unidad de Recursos Humanos, con el visto bueno del Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué en calidad de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, comunica al señor Rector, que el servidor CAS, solicita se le apoye económicamente por el fallecimiento de su señora madre quien en vida fue MARIA GREGORIA AMAYA DE ZAPATA de 86 años de edad, acaecida el día 25.Nov.2023 con Acta de Defunción N° 5001377943, Ante lo expuesto, recomienda apoyar económicamente al servidor, con la cantidad de S/1,000.00 soles, apoyo económico amparado en la Resolución Rectoral N° 1333 del 2022.

Que, a través del Informe N° 247-2024-OCAJ-UNP del 07.Mar.2024 el Abog. Edgar E. Cornejo Juárez, en calidad de Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando textualmente lo siguiente: "a. Se declare PROCEDENTE la solicitud de apoyo económico presentada por los trabajadores CAS, MAXIMINA CHUMACERO LOPEZ y ROBERTO ZAPATA AMAYA por el fallecimiento de sus señoras madres, debiéndose otorgar el monto de S/. 1,000.00 (Mil soles), a cada uno de ellos, en cumplimiento de lo dispuesto con Resolucion Rectoral 1333-R-2022 con la cual que se aprueba el Acta Final de Negociación Colectiva Descentralizada 2022-2023 entre el Sindicato de trabajadores Administrativos de la UNP – SITUNP y la Universidad Nacional de Piura, en la cual se advierte que uno de los acuerdos a favor de los CAS, es otorgar un apoyo económico de S/. 1,000.00, por fallecimiento del titular y/o persona directa. b. Se EMITA la Resolución Rectoral correspondiente, siempre y cuando se cuente con cobertura presupuestal (...).";

Que, con Informe N° 0389-2024-UP-OPYPTO-UNP del 11.Mar.2024, suscrito por la Mg. Yurly Mercedes Barco Córdova en calidad de Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Dr. Ernesto Quezada Poicón en calidad de Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga Certificación Presupuestal para coberturar el apoyo económico, según el detalle siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA CERTIFICADO Nº 500

aciona,

1	1.	RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS			
	2.	SECCION FUNCIONAL	13 GESTION CURRICULAR			
	3.	GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS			
	4.	CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99			
	5.	BENEFICIARIO	MAXIMINA CHUMACERO LOPEZ – ROBERTO ZAPATA AMAYA R.R. N° 1333-R-2022			
1	6.	BASE LEGAL				
2	\7 .	DETALLE	APOYO ECONOMICO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO			
7 11	1		DEL PERSONAL CAS			
414	8.	MONTO	S/. 1,000.00	2 BENEFICIARIOS	S/. 2,000.00	



Que, mediante **Resolución Rectoral Nº 1333-R-2022** del 18.Jul.2022 se resolvió "Artículo 1°.- APROBAR, el Acta Nº 02 de fecha 21 de junio del 2022, Acta Final de la Negociación Colectiva Descentralizada 2022-2023 entre el Sindicato de Trabajadores Administrativos de la UNP – SITUNP y la Universidad Nacional de Piura."

Que, de los acuerdos aprobados, en su Punto 2.- <u>SOCIAL</u> se dispuso "4. Otorgar apoyo económico de S/. 1.000.00 nuevos soles al personal 1057 CAS por el fallecimiento del titular y/o personal directo (cónyuge, padres e hijos).";

Que, en concordancia con la Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)";

Que, a través de la **Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo NO 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3)



Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, el otorgamiento de apoyo económico a favor de los trabajadores bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, Sra. MAXIMINA CHUMACERO LOPEZ y Sr. ROBERTO ZAPATA AMAYA, en virtud del Acta Final de Negociación Colectiva Descentralizada 2022-2023 suscrita entre el SITUNP y la UNP, aprobada con Resolución Rectoral N° 1333-R-2022 y por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, giren a nombre de los trabajadores CAS, Sra. MAXIMINA CHUMACERO LOPEZ y Sr. ROBERTO ZAPATA AMAYA, el monto de S/. 1,000.00 soles (Mil con 00/100 soles) a cada uno, según Certificación Presupuestal dispuesta en el Informe N° 0389-2024-UP-OPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA CERTIFICADO Nº 500

9. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS		
10. SECCION FUNCIONAL	13 GESTION CURRICULAR		
11. GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS		
12. CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99		
13. BENEFICIARIO	MAXIMINA CHUMACERO LOPEZ – ROBERTO ZAPATA AMAYA		
14. BASE LEGAL	R.R. N° 1333-R-2022		
15. DETALLE	APOYO ECONOMICO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO		
	DEL PERSONAL CAS		
16. MONTO	S/. 1,000.00	2 BENEFICIARIOS	S/. 2,000.00

ARTÍCULO 3º.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, INT (2), ARCHIVO 10 copias/kvnf.

Abg. Vanessa Arline Girón Viera SECRETARIA GENERAL

DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA

IDAD HACIDNAL DE PIURA